

guientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que resulta probado que «Compañía General Aseguradora de Orleáns, Sociedad Anónima».

a) Ha calculado incorrectamente la reserva de riesgos en curso, infringiendo el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el 106 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, la Orden ministerial de 27 de mayo de 1980 y la Resolución de 27 de enero de 1981.

b) Ha calculado igualmente de forma incorrecta la reserva de siniestros pendientes de pago, con infracción de los artículos 21 de la Ley citada y 106 del Reglamento de Seguros.

c) Ha hecho figurar como saldos activos recibos de primas pendientes que, legalmente, no pueden ser exigidos a los asegurados, infringiendo el artículo 85 del vigente Reglamento de Seguros.

d) Al mantener en el activo del balance, por su nominal, créditos de dudoso cobro, ha infringido el artículo 104, apartado 3, de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) El libro-registro de pólizas no reúnita los requisitos e información exigidos por el artículo 78 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

f) Aplicaba en el ramo de transportes tarifas inferiores a las autorizadas por este Centro, con lo que ha infringido los artículos 2 y 7 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961.

g) Ha infringido lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, al emitir pólizas sin previa adaptación a esta Ley con posterioridad a su entrada en vigor.

h) No efectuaba oportunamente los ingresos por recargos debidos al Consorcio de Compensación de Seguros, infringiendo los artículos 27 y 28 del Decreto de 13 de abril de 1954, modificado por Decreto de 28 de noviembre de 1963, así como el artículo 31 del Decreto de 11 de octubre de 1967.

i) A 31 de diciembre de 1981 presentaba déficit en la cobertura global y discriminada de sus reservas técnicas, infringiendo el artículo 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y los artículos 2.2 y 14.3 del Real Decreto 1841/1978, de 2 de junio.

j) Al cierre de los ejercicios 1981 y 1982, el patrimonio propio de la Entidad no alcanza el límite mínimo exigido en el Real Decreto 478/1978, de 2 marzo.

k) Ha incumplido las órdenes dadas por la Dirección General de Seguros al no haber adoptado las medidas precisas para dar cumplimiento al apartado 1), número 2, de la Resolución de 5 de mayo de 1983, que prohibía a la Entidad emitir nuevas pólizas, realizar ningún tipo de inversiones y de pagos no derivados de siniestros a su cargo, contraer nuevas deudas, cancelar créditos y disponer de sus bienes sin autorización previa, incumplimiento que constituye falta sancionable, a tenor de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

l) Ha infringido reiteradamente las normas reguladoras de la contabilidad, establecidas en los artículos 33 y siguientes del Código de Comercio, así como las normas específicas establecidas por la vigente legislación de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y artículos 85 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1912, al no reflejar en su contabilidad y documentación contable del ejercicio 1981, la situación real de las partidas del balance y de las cuentas de Pérdidas y Ganancias.

m) Al no llevar contabilidad en el ejercicio 1982 y hasta el 23 de mayo de 1983, ha infringido, igualmente, las disposiciones citadas en el apartado anterior.

n) A 31 de diciembre de 1981, el saldo deudor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias resultaba superior al 50 por 100 de la cifra de capital social admitido, por lo que se encontraba, a tal fecha, incurso en la causa de disolución prevista en el caso primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sin que en el plazo concedido por la Resolución de 5 de mayo de 1983 haya acreditado haber superado dicha situación o haber adoptado el acuerdo de disolución voluntaria.

o) La carencia de los datos mínimos precisos para determinar y controlar su situación financiera y económica, el desconocimiento tanto de las obligaciones que la Entidad tiene asumidas, incluso para con sus asegurados, como de los riesgos cubiertos por la misma, unidos a la falta de liquidez y la desatención manifiesta de las obligaciones nacidas de su actividad aseguradora, determinan que «Compañía General Aseguradora de Orleáns, E. A.», se encuentra incurso en la causa de disolución prevista en el artículo 41, apartado 3.º, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Como consecuencia de tales infracciones, el expediente sancionador incoado a la misma finalizó con propuesta del Instructor de imponer a la Entidad la sanción de liquidación forzosa e intervenida.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado por la Dirección General de Seguros, así como de lo dispuesto en el artículo 47, en relación con el 49, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—Imponer a «Compañía General Aseguradora de Orleáns, S. A.», la sanción de liquidación forzosa e intervenida a que se refiere el artículo 47, apartado 5.º, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de dicha Ley, declarándola disuelta.

Segundo.—Durante el período de liquidación «Compañía General Aseguradora de Orleáns, S. A.», conservará su personali-

dad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada, y

Tercero.—Designar a don Lino Domingo Llamas Madurga y a don Esteban Tejera Montalvo, Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, para el cargo de Interventores del Estado en la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto el Ordenamiento vigente señala, y, en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24423 RESOLUCION de 11 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se rectifica la de fecha 24 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en la que el Jurado calificador del concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, año 1982, dicta el correspondiente fallo.

Habiéndose advertido error en la publicación de la citada Resolución, a continuación se señala la oportuna rectificación: En el apartado B), párrafo 2.º, 3.ª línea, página 19125, donde dice «El Adelanto», debe decir «El Adelantado».

Madrid, 11 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

24424 RESOLUCION de 11 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se rectifica la de fecha 20 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), que anuncia concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, año 1983.

Habiéndose advertido error en la publicación de la citada Resolución, a continuación se señala la oportuna rectificación: En la base 5.ª, apartado B), página 19125, debe añadirse: Un tercer premio de 50.000 pesetas.

Madrid, 11 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

24425 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica la de 20 de julio de 1983, que hizo pública la relación definitiva de aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas, convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 y de los aspirantes que por no cumplirlas quedan excluidos.

Por Resolución de este Centro de fecha 20 de julio de 1983 se hizo pública la lista definitiva de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas, convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982, clasificados de acuerdo con lo dispuesto en la expresada Orden de convocatoria, así como la de aquellos que, por no cumplirlas, han sido excluidos y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1983.

No obstante, en dicha Resolución, y en concreto en la relación de aspirantes incluidos en el apartado 1.2, se omitieron los siguientes señores:

Don Luis Horacio Murillo Torres.
Don José de la Paz Sala.
Don Miguel A. Pérez Fernández.
Don José Antonio Plasencia Rueda.

Que, sin embargo, se incluyeron los tres últimos citados en la relación de excluidos del mismo apartado, de la que en consecuencia deben ser eliminados.

Por todo ello, y de acuerdo con lo prevenido en la Resolución ya citada de 20 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto), se convoca a los anteriormente relacionados al primero y único llamamiento para la práctica de la primera parte del correspondiente examen, que se celebrará el día 17 del presente mes de septiembre, a las nueve treinta horas, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos de la Universidad Politécnica, sita en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Los aspirantes citados deben satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 2.000 pesetas en la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas, sita en Madrid, calle General Rodrigo, número 10, antes de la fecha indicada.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.